

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de febrero de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha seis de febrero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 030-2020-CU.- CALLAO, 06 DE FEBRERO DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el día 06 de febrero de 2020, sobre el punto de agenda 2. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, se aprueba el monto de la remuneración mensual del docente contratado de la universidad pública según su clasificación y asignación de carga académica; consignado en una tabla; detallándose los Criterios y condiciones para la determinación y percepción del monto de la remuneración, Características de la remuneración mensual del docente contratado de la universidad pública, Disposiciones para la implementación de la percepción de la remuneración del docente contratado de la universidad pública y Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual del docente contratado de la universidad pública;

Que, por Resolución N° 237-2019-CU del 27 de junio de 2019, se aprobó Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 421-2019-CU del 21 de octubre de 2019 se actualizó, el Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 237-2019-CU del 27 de junio de 2019, solo en el extremo correspondiente al numeral 7.2 del Art. 7 "Acreditar tres (03) años de labor docente" y el Art. 11 "Fuente: Decreto Supremo N° 048-2017-EF.", quedando subsistente los demás extremos del mencionado Reglamento, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

Que, el señor Rector con Oficio N° 060-2020-R/UNAC del 04 de febrero de 2020, en atención a los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 del Art. 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y al Anexo



del Decreto Supremo N° 418-2017-EF denominado "Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública", donde define al Docente Contratado Tipo A (DC A) como el "docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y que además cuenta con el grado académico de Doctor" y al Docente Contratado Tipo B (DC B), como "el docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria o aquel que se encuentra dentro de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria", y siendo uno de los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria en condición de contratado es obligatorio poseer: el grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado; establecido en el Art. 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; asimismo, el Art. 83 de la misma ley ordena que para ser docente Principal o Auxiliar se requiere que la experiencia sea de quince y de cinco años sea en "el ejercicio profesional"; y en el Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 237-2019-CU del 27 de junio de 2019, se aprobó que para ser contratado como docente con tratado A o B se requiere "acreditar cinco (5) años de labor docente"; así está declarado en los numerales 6.2. y 7.2. del señalado Reglamento; por lo que solicita la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir un Informe Legal recomendando, al Consejo Universitario, la modificación de los numerales 6.2. y 7.2. del Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado y la nueva redacción de los dos numerales aludidos;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 145-2020-OAJ (Expediente N°01085014) recibido el 05 de febrero de 2020, ante el pedido del señor Rector advierte que lo solicitado consiste en la modificación de los numerales 6.2 y 7.2 del Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a plazo determinado aprobado con Resolución N° 237-2019-CU, sin embargo corresponde precisar que tales numerales corresponden a los Art. 6 y 7 respectivamente de dicho Reglamento aludiendo a los numeral 6.2 "Acreditar cinco (5) años de labor docente" y 7.2 "Acreditar cinco (5) años de labor docente", siendo así la propuesta de modificación reglamentaria se encuentra sustentada conforme a lo establecido en el Art. 83 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, cuando refiere que "La admisión a la carrera docente se hace por Concurso Público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada Universidad"; además establece como exigencia para ser docente Principal, Asociado y Auxiliar que cuenten con experiencia de quince cinco años en el "ejercicio profesional"; asimismo el Art. 230 del normativo estatutario señala que "Los docentes contratados son aquellos que prestan servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos"; por tanto, la propuesta de modificación del numeral 6.2 del Art. 6 y el numeral 7.2 del Art. 7 del Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a plazo determinado, resulta viable en concordancia con la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y en la búsqueda de la no inclusión de requisitos que constituyan barreras para el acceso al servicio público como es la carrera docente, en ese sentido, podría proponerse el siguiente texto: "Art. 6 Para ser contratado como docente contratado A, se requiere: (...) 6.2. Acreditar cinco (5) años de ejercicio profesional" y Art. 7 Para ser contratado como docente contratado B, se requiere (...) "7.2. Acreditar cinco (5) años de ejercicio profesional"; ante lo cual recomienda elevar al Consejo Universitario a efectos de aprobar la modificación del numeral 6.2 del Art. 6 y numeral 7.2 del Art. 7 del Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a plazo determinado;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de febrero de 2020, puesto a consideración el punto de agenda 2. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO, los señores consejeros luego de la votación respectiva, acordaron por mayoría, modificar el Artículo 6 del Reglamento, numeral 6.2 queda "Acreditar cinco (05) años de ejercicio profesional", y el Artículo 7 numeral 7.2 "Acreditar tres (03) años de ejercicio profesional";

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 145-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de febrero de 2020; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2020; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º APROBAR** la modificación del **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, aprobado por Resolución N° 237-2019-CU del 27 de junio de 2019 y modificado por Resolución N° 421-2019-CU del 21 de octubre de 2019; solo en el extremo correspondiente al numeral 6.2 del Art. 6 y numeral 7.2 del Art. 7, quedando subsistente los demás extremos del mencionado Reglamento, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:

“Artículo 6. Para ser contratado como Docente Contratado A, se requiere: (...) 6.2 Acreditar cinco (05) años de ejercicio profesional.”

“Artículo 7. Para ser contratado como Docente Contratado B, se requiere: (...) 7.2 Acreditar tres (03) años de ejercicio profesional.”

- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Remuneración y Beneficios Sociales, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, OPP, ORRHH, OAJ, OCI,
cc. ORAA, URBS, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.